

## AC 09 51

Buenas noches, comenzamos con nuestra sintonía como cada día de lunes a viernes, el tiempo que tiene el curso de acceso asignado dentro de la programación radiofónica de la UNED. En el programa de esta noche, Nociones Jurídicas Básicas, nos acompaña la profesora María Eugenia Gallo, con ella analizaremos las ramas del derecho. Esta noche en Nociones Jurídicas Básicas nos acompaña la profesora María Eugenia Gallo.

Buenas noches, María Eugenia. Buenas noches, María Eugenia. Como ya hemos analizado en emisiones anteriores, el derecho se concibe como un conjunto de normas que se encargan de regular las conductas y relaciones que el hombre entabla dentro de la convivencia social.

Lógicamente las relaciones sociales son de índole muy diversa y por ello el derecho ha de dar un tratamiento jurídico específico a cada grupo de relaciones. Pues bien, ¿de qué nos vamos a ocupar en concreto esta noche? Pues esta noche nos vamos a plantear si es posible distinguir dentro de los ordenamientos jurídicos sectores distintos de normas que regulen cada uno de los diversos grupos de relaciones sociales. En definitiva, vamos a hablar de las llamadas ramas del derecho.

¿Cuál es el concepto de ramas del derecho? Vamos a partir del siguiente concepto o noción de ramas del derecho. Las ramas del derecho serían aquellos grupos más o menos homogéneos de normas jurídicas que hacen referencia a sectores individualizados de la vida social y que se apoyan en unos principios comunes que le dan unión y coherencia interna, diferenciándolos así de otros grupos de normas. Si lo entendemos en este sentido, las distintas ramas del derecho pueden ser clasificadas atendiendo a factores de índole diversa, si bien tradicionalmente las ramas del derecho se diferencian según que o bien se refieran a las relaciones privadas entre los ciudadanos, lo que daría lugar a las llamadas ramas del derecho privado, o bien si se refieren a las relaciones entabladas entre los particulares y el Estado o sus representantes, lo que daría lugar a las ramas del derecho público.

Con todo, en ocasiones no es fácil distinguir entre el ámbito del derecho privado y el ámbito del derecho público, ya que pueden darse determinadas relaciones jurídicas que no pertenezcan únicamente a una u otra área, sino incluso a las dos. ¿Cómo podemos entonces distinguir entre derecho público y derecho privado? En cada momento histórico se han manejado criterios diversos, aunque tradicionalmente la distinción se ha venido realizando en base a la doctrina de un jurista romano, Ulpiano, que consideraba que el derecho público era el dirigido a servir intereses colectivos, mientras que el derecho privado era el dedicado a atender los intereses particulares. Esta distinción de Ulpiano hoy en día ha perdido virtualidad práctica, ya que en ocasiones no es sencillo distinguir con claridad si un determinado interés es individual, particular o colectivo.

Por ello, en el momento actual se entiende que el derecho público se caracteriza porque en él existe un ejercicio del poder del Estado, y por tanto serán normas de derecho público aquellas

que se encarguen de regular la organización y actividad del Estado y sus diferentes órganos, así como también las relaciones entabladas entre los entes públicos y los particulares. Por el contrario, el derecho privado es el que regula las relaciones entabladas entre particulares, y por tanto las normas de derecho privado se encargan de regular las relaciones jurídicas entre sujetos que no actúan revestidos de poder estatal. ¿Esta distinción es siempre válida? ¿Es posible que existan determinadas relaciones jurídicas en las que, aun interviniendo órganos públicos, el Estado, puedan ser reguladas por el derecho privado en lugar de por el derecho público? Efectivamente, en las sociedades actuales es posible que los órganos públicos entablen relaciones con particulares que van a quedar reguladas por el derecho privado, y esto sucede en aquellos supuestos en los que el órgano público no actúa como un ente estatal revestido de poder o de autoridad, sino como un simple o mero particular.

Por tanto, ¿cómo distinguimos hoy en día entre las relaciones de derecho público y las relaciones de derecho privado? Podemos decir que una relación entablada entre el Estado y el particular pertenecerá a la esfera del derecho público si las partes se encuentran en una posición de desigualdad, ya que de un lado se va a situar el órgano público revestido de imperium, de poder, mientras que de otro se va a encontrar el particular que ocupa una posición de subordinación. En cambio, las relaciones de derecho privado se van a caracterizar porque todos los sujetos, sean los que sean, aunque alguno de ellos fuera un órgano público, intervienen jurídica y formalmente como iguales, existiendo entre las partes de la relación una relación de coordinación. A pesar de todo lo que hemos dicho, sin embargo hay que tener presente que los límites que separan al derecho público del derecho privado no son inmutables, no son fijos, y que dependen de multitud de circunstancias.

No nos vamos a ocupar en esta emisión de cómo se ha producido la evolución histórica en el ámbito del derecho público y del derecho privado, sino que simplemente podemos señalar que durante una parte del siglo XIX, debido principalmente al auge de las doctrinas individualistas y del liberalismo, se tendió a dar primacía al derecho privado frente al derecho público. Sin embargo, con posterioridad se ha ido produciendo la situación inversa, de tal forma que en el momento actual son más numerosas y complejas las ramas del derecho público que las del derecho privado. Podemos empezar por analizar estas últimas, las ramas del derecho privado, ¿cuáles son? En los modernos ordenamientos jurídicos se consideran ramas del derecho privado el derecho civil y el derecho mercantil.

Podemos empezar por el derecho civil. Perfecto. El derecho civil podemos decir que es el derecho privado por antonomasia y actualmente se engloban en este ámbito aquellas normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares, considerados como personas en general, y no con referencia a situaciones o actividades específicas que quedan sometidas a otras ramas del derecho.

Tradicionalmente el derecho civil ha aparecido siempre como el reflejo, en el ámbito jurídico, de la libre organización social, y en este sentido se consideraba que dentro de unos amplios límites cada persona podía disponer de sus bienes y negociar libremente con otros sujetos, es

decir, tradicionalmente se ha venido entendiendo que el derecho civil desempeña, como función básica, la de servir de medio para que los particulares alcancen sus fines en la forma en la que lo deseen, y para que cada cual ordene, dentro de ciertos límites, el conjunto de relaciones que le afectan. Por todo ello, el principio fundamental que rige en el ámbito del derecho civil es el principio de la autonomía de la voluntad. Con todo, a pesar de la existencia de este principio, dentro del conjunto de normas civiles existen algunas que el sujeto ha de acatar imperativamente, es decir, existen ciertos límites al principio de la autonomía de la voluntad.

Por ejemplo, en el ámbito del derecho de familia, que sería una parte del derecho civil, y concretamente cuando nos ocupamos de las relaciones paterno-filiales, los sujetos, el padre y el hijo, no pueden configurar libremente los derechos y deberes que a cada uno les corresponden, sino que estos derechos y deberes aparecen predeterminados, con total precisión por la ley, y los sujetos han de acatarlos, no pueden modificarlos. En general, hoy en día, el derecho civil regula las distintas circunstancias vitales de la persona desde su nacimiento hasta su muerte. Y así, por ejemplo, nuestro Código Civil, que aunque se publicó en 1889 todavía está vigente, con ciertas reformas que en él se han hecho, consta de un título preliminar, donde se incluyen toda la problemática relativa a fuentes del derecho, aplicación del derecho, eficacia del derecho, etc.

Y luego una serie de libros que regulan la persona, los bienes, la propiedad y sus modificaciones, los modos de adquirir la propiedad, las obligaciones y los contratos. Con todo, tenemos que tener en cuenta, y esto es muy importante que nuestros alumnos lo distingan, que las normas contenidas en el Código Civil no constituyen el único derecho civil aplicable en España, ya que existen algunas regiones españolas que tienen un régimen civil especial, lo que tradicionalmente se llama Derecho Foral. El Derecho Foral, por tanto, está formado por un conjunto de instituciones históricas que se han conservado como regulación vinculante dentro de esas zonas.

Concretamente, hoy existe Derecho Foral en Vizcaya, Cataluña, Baleares, Aragón, Navarra y Galicia. Y, en consecuencia, en estos territorios, el derecho común directamente aplicable es el Derecho Foral. Y el Derecho Civil General, el que está vigente para el resto del territorio, quedaría como derecho supletorio en caso de laguna normativa, es decir, cuando no exista norma foral aplicable.

Por tanto, a la hora de llevar a cabo determinadas relaciones jurídicas, hay que tener presente siempre si en el lugar donde se van a realizar existen o no normas forales que se encargan de regular esa materia. Hemos visto el Derecho Civil. ¿Podemos pasar ahora al Derecho Mercantil? Perfecto.

Es la segunda rama del derecho privado y es una rama del derecho que sólo se aplica a un sector determinado de relaciones jurídicas, concretamente a aquellas relaciones o actividades dirigidas a facilitar la circulación de bienes y servicios entre productores y consumidores. En los

momentos iniciales de desarrollo del derecho, estas relaciones quedaban reguladas por normas provenientes del Derecho Civil. Pero la dinamicidad de las relaciones comerciales hizo necesario el establecimiento de normas propias e independientes, lo que dio lugar a la aparición del Derecho Mercantil, que en un principio se entendió como Derecho de los Comerciantes, esto sería la concepción subjetiva del Derecho Mercantil, posteriormente se configuró como el Derecho Regulador de los llamados Actos de Comercio, aquí estaríamos ante la concepción objetiva del Derecho Mercantil, y en el momento actual el Derecho Mercantil se configura como el Derecho de la Empresa, por lo que también engloba las normas que regulan la organización de los medios, del capital y del trabajo para la obtención de unos beneficios.

Bien, una vez analizadas las ramas del Derecho Privado, podemos pasar a estudiar las ramas del Derecho Público, ¿cuáles son? Pues como nuestros alumnos van a ver ahora, son mucho más numerosas que las que hemos visto, que las ramas del Derecho Privado, son ramas del Derecho Público las siguientes, vamos a anunciarlas todas y luego las vemos una a una, el Derecho Político y Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho del Trabajo, también llamado Derecho Laboral, el Derecho Penal, el Derecho Profesal, el Derecho Financiero y Tributario y el Derecho Internacional. Vamos a comenzar con el Derecho Político y el Derecho Constitucional. El Derecho Político comprende el conjunto de normas y principios que regulan la organización y funcionamiento del poder, es decir, aquellas normas que regulan el gobierno del Estado y los elementos básicos de la vida política.

Dentro del Derecho Político, que como nuestros alumnos habrán intuido deriva del griego, del griego polis, ciudad, dentro del Derecho Político, como digo, que abarca una gran diversidad de temas y conceptos, existe una parcela estrictamente jurídica que recibe el nombre de Derecho Constitucional. El Derecho Constitucional, por tanto, va a comprender al conjunto de normas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y al ejercicio del poder político y a los derechos y libertades básicos de los ciudadanos. Por tanto, Derecho Político y Derecho Constitucional se encuentran íntimamente relacionados, ya que, por una parte, el Derecho Político necesita de la dimensión jurídica del Derecho Constitucional, pero por otro lado, el Derecho Constitucional precisa, necesita del análisis político realizado por el Derecho Político, puesto que será sobre las estructuras y sobre los factores sociopolíticos sobre los que el Derecho Constitucional aplique su normativa.

Podemos pasar a la segunda rama del Derecho Público, el Derecho Administrativo. Perfecto. Tenemos que comenzar diciendo que todo Estado, para poder desarrollar y cumplir con sus fines, ha de poder realizar toda una serie de actividades de índole diversa.

En este sentido, va a ser el Poder Ejecutivo el que tiene encomendada la misión de organizar y realizar todos los servicios y actividades públicas en beneficio del Grupo Social. Para llevar a cabo esta misión, el Poder Ejecutivo se vale de la Administración, que está formada por una organización burocrática de funcionarios dirigidos por el Gobierno. Por ello, en un sentido amplio, el término Administración se utiliza para designar tanto a la actividad realizada por el Estado, lo que llamaríamos actividad administrativa, como para hacer referencia a los órganos

estatales, las llamadas Administraciones Públicas, que son los encargados de ejecutar y llevar a cabo dicha actividad administrativa.

Pues bien, va a ser precisamente el Derecho Administrativo el que se va a ocupar de la regulación de la Administración Pública. Es decir, el Derecho Administrativo se podría definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad y la organización de los diferentes órganos administrativos, encargándose a sí mismo de regular las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. El Derecho Administrativo, con sus características propias, surge a partir de la Revolución Francesa, es decir, a partir del principio de la división de poderes y de la juridificación de la vida del Estado.

La idea inicial era que la Administración, para poder desempeñar sus fines, para poder desempeñar sus funciones, necesitaba disponer de un amplio margen de actuación, pero al mismo tiempo la seguridad de los ciudadanos exigía que dicha Administración se encontrara sometida a una serie de normas jurídicas que permitieran a los ciudadanos poder reclamar ante las actuaciones del poder, evitándose con ello las posibles acciones arbitrarias. Esta idea condujo a que, primeramente en Francia y luego en otros países, se produjera una reorganización de la Administración mediante la aparición de un conjunto de normas jurídicas basadas en unos principios específicos encargadas de regular la actividad administrativa y las relaciones de la Administración con los particulares. Así como también se estableció una jurisdicción especializada, en el caso español la jurisdicción contencioso-administrativa, que era la encargada de ocuparse de resolver los litigios y los conflictos que pudieran surgir en el ámbito de las relaciones administrativas.

Además, para evitar o intentar evitar que la Administración abusara de la situación de poder y de superioridad en que se encuentra habitualmente frente a los particulares, se ha aceptado la existencia de una serie de principios básicos que rigen en el ámbito del derecho administrativo como son el principio de adecuación entre el ejercicio del poder y el fin para el que dicho poder ha de ser concebido, así como el principio de sumisión de la Administración a la ley, al derecho. ¿Y el derecho del trabajo? El derecho del trabajo es una de las ramas del derecho público de más reciente aparición y que surge por la necesidad de regular la prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena. El derecho del trabajo, que también a veces se denomina derecho laboral, comprende, por tanto, el conjunto de normas que se ocupan de regular el trabajo realizado por una persona, el trabajador, que es ajena a los medios de producción y a la organización y resultados del trabajo, es decir, es ajeno a los beneficios o pérdidas de la empresa, respecto a otra persona, el empresario, que detenta la titularidad de dichos medios productivos y todo ello a cambio de una remuneración económica.

Con todo, esta rama del derecho no afecta únicamente a las relaciones jurídico-laborales individuales, es decir, a las relaciones del trabajador con respecto a la empresa, sino que también se aplica a las relaciones colectivas de trabajo, se ocupa además de regular el empleo, por tanto, el derecho laboral engloba las normas reguladoras del empleo, de la organización administrativa laboral, así como de las relaciones de conflicto colectivo. ¿Y el derecho penal?

Bueno, en el ámbito de las modernas sociedades, sabemos que el Estado tiene encomendada la misión de defender el orden social y el orden jurídico. Esta defensa se realiza generalmente castigando determinadas conductas, las consideradas como delitos, con sanciones de especial gravedad y de especial trascendencia.

En definitiva, el Estado, en virtud de su potestad punitiva, es el único que tiene competencia para establecer qué acciones han de ser consideradas como delitos, así como qué penas o sanciones se han de imponer a los sujetos que realicen acciones delictivas. Asimismo, el Estado, para cumplir su misión de protección de la comunidad, puede imponer las llamadas medidas de seguridad a determinados individuos que son considerados como peligrosos para la sociedad. Pues bien, al conjunto de normas que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, es a lo que llamamos derecho penal.

Debido a la importancia y trascendencia que tienen estas tareas que se encargan al Estado, tradicionalmente se ha aceptado que existen una serie de principios que actúan como límites al ejercicio del poder punitivo del Estado. Una serie de principios entre los que cabría citar los siguientes. El principio de legalidad, en virtud del cual no puede imponerse ninguna pena que no esté prevista por la ley.

El principio de retroactividad, por el cual no pueden castigarse actos que se cometieron con anterioridad a que la ley los tipificara. La prohibición del uso de la analogía en la interpretación y aplicación de las normas penales sancionadoras, así como el principio de proporcionalidad o de moderación de penas. La quinta rama del derecho público es el derecho procesal.

Efectivamente, en las sociedades actuales la aplicación del derecho a los casos concretos se realiza fundamentalmente por una serie de órganos especializados, lo que llamamos tribunales de justicia. La necesidad de existencia de estos órganos surge como consecuencia del principio de separación de poderes que antes mencionábamos, en virtud del cual se considera que para proteger y garantizar la seguridad de los ciudadanos se hace necesario que los tribunales sean independientes del resto de los órganos estatales y asimismo que los jueces sólo puedan estar sometidos a la ley sin que sea posible que reciban órdenes de nadie en el desempeño de sus funciones. Con todo, la mera existencia de tribunales independientes no garantiza por sí solo la seguridad de los ciudadanos, sino que es necesario que el funcionamiento de los tribunales y las conductas de los sujetos que actúan ante los tribunales se encuentren sometidos a unas normas prefijadas.

Pues bien, el conjunto de normas que establecen los mecanismos y que regulan los procedimientos a través de los que se juzga y se hace ejecutar lo juzgado forman el llamado derecho procesal. Estos procedimientos regulados por el derecho procesal pueden ser de índole diversa, distinguiéndose entre otros los siguientes. Los procedimientos civiles, que serían los que se han de seguir en los litigios o pleitos originados en materia de derecho privado.

Los procedimientos penales, que son los seguidos en los pleitos provocados por la comisión,

por la realización de hechos delictivos y que se rigen por las normas contenidas en la ley de enjuiciamiento criminal. Los procedimientos laborales, que se siguen en el caso de los litigios originados con motivo de las relaciones de trabajo, de las relaciones laborales. Y por último, los procedimientos contencioso-administrativos que se desarrollan en los casos en los que una de las partes litigantes, una de las partes que está en el pleito, es la administración pública.

¿Y el derecho financiero y tributario? Bueno, pues esta es quizá una de las responsabilidades de los ciudadanos de cualquier Estado. Nosotros sabemos que el Estado y sus órganos suelen llevar a cabo una serie de actividades que se orientan a la obtención de los ingresos necesarios para el mantenimiento de los servicios públicos. Mantenimiento que exige, a su vez, la realización de determinados gastos.

En este sentido, el derecho financiero es una rama del derecho público que se encarga de organizar los recursos que constituyen la hacienda pública, así como también el derecho financiero se encarga de regular los procedimientos para obtener los ingresos y para ordenar los gastos. En este sentido, sin que queramos liar a nuestros alumnos, simplemente a modo de que lo conozcan, que sepan que dentro del contenido material del derecho financiero se pueden distinguir lo que sería, por una parte, el derecho tributario, que es el conjunto de normas que se encargan de la ordenación de los recursos, y, por otra parte, el derecho presupuestario, que sería aquel sector de normas, aquel conjunto de normas encargado de regular los gastos públicos. Por tanto, por una parte están los ingresos, derecho tributario, y por otra parte los gastos, derecho presupuestario.

Por último, en este recorrido por las ramas del derecho, nos queda por analizar el derecho internacional. Sí, nos vamos a ocupar del derecho internacional advirtiéndolo a nuestros alumnos que trata de una de las ramas del derecho más complejas de encajar, o bien en el ámbito del derecho público, o bien en el ámbito del derecho privado, porque contiene caracteres de índole pública y de índole privada. Lo que sí es obvio es que en el mundo actual las relaciones jurídicas no se limitan, no se circunscriben al ámbito interior de cada Estado, sino que cada vez son mayores las relaciones entabladas entre diferentes Estados, e incluso entre ciudadanos de diferentes nacionalidades.

Pues bien, el derecho internacional público englobaría el conjunto de normas que regulan las relaciones entre Estados. Es decir, en este caso se considera al Estado como miembro de una comunidad internacional, dentro de la cual entabla relaciones con otro Estado o con una organización internacional. Este derecho internacional público, que hemos llamado, tiene como fuente, tiene como origen, los llamados tratados o acuerdos internacionales, en los que se fijan una serie de normas o reglas de carácter obligatorio y vinculante para todos aquellos Estados que firmen y ratifiquen ese pacto o ese acuerdo.

Así como también en ocasiones, en los acuerdos internacionales, en los tratados internacionales, se institucionalizan una serie de figuras, una serie de órganos, a los que se atribuye la competencia para resolver los posibles litigios, los posibles conflictos que puedan

plantearse en el ámbito de las relaciones internacionales. Por ejemplo, el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya sería uno de estos casos, una institución que surge a partir de un tratado internacional para regular conflictos internacionales. Pero junto con el derecho internacional público, que ha de quedar claro que es el que se ocupa de regular las relaciones entre Estados, existe lo que se llama el derecho internacional privado, cuyas normas lo que tratan es de regular las relaciones jurídicas entabladas entre particulares, de ahí el calificativo de privado, relaciones que se encuentran sometidas a distintos ordenamientos jurídicos, por tanto a distintos derechos.

Vamos a poner un ejemplo a ver si de esta manera intentamos encuadrar mejor el derecho internacional público. Un supuesto que en el caso español se da mucho, porque con el turismo se puede dar con muchísima facilidad. Un ciudadano inglés que pasa sus vacaciones en España y le encanta el lugar de vacaciones y decide comprar una casa en ese lugar de vacaciones, una casa que es propiedad de un ciudadano alemán.

Bueno, aquí tenemos una relación jurídica, lógicamente, una compra-venta. Pero una compra-venta en la que el comprador tiene la nacionalidad inglesa, el vendedor tiene la nacionalidad alemana, y el objeto del contrato, la casa que yo estoy comprando, se encuentra situada en España. Como veis, un lío, pero un lío que se tiene que resolver.

Bueno, si surge un conflicto por alguna de las partes, ¿qué hacemos? ¿Qué tribunales tendrían que conocer de la reclamación? ¿Los ingleses, los alemanes o los españoles? ¿Qué derecho habría que aplicar? ¿El inglés, el español o el alemán? Bueno, pues para eso existe el derecho internacional privado, precisamente para intentar solucionar estas situaciones. A primera vista, cualquier alumno nuestro podría pensar que lo más sencillo sería dejar que fueran los tribunales españoles los que se ocuparan de conocer de estos supuestos de las reclamaciones surgidas en virtud de una relación jurídica nacida en su estado. Pero esto conlleva problemas porque a veces las normas no son aplicables en su totalidad.

Por tanto, en el momento actual parece comúnmente aceptado que los tribunales de cada estado pueden llegar a aplicar el derecho de otros países. Es decir, el derecho extranjero que habría la posibilidad que para resolver un supuesto como el que hemos puesto de ejemplo, los tribunales españoles que van a conocer del conflicto puedan aplicar normas provenientes del derecho inglés o provenientes del derecho alemán. Solamente en determinados casos.

¿En qué casos? Pues concretamente en aquellos en los que deban juzgar sobre relaciones jurídicas en las que intervienen elementos extranjeros, en las que los sujetos son extranjeros. Para que esta situación pueda darse, para que el tribunal español pueda aplicar normas extranjeras, es necesario que cada estado haya dictado lo que se denominan normas de conflicto. Que serían aquellas normas que regulan en qué casos son competentes los tribunales de ese estado y cuáles son los principios en base a los que se ha de juzgar.

De lo dicho, parece que no resulta del todo sencillo precisar si el derecho internacional privado es una rama del derecho público o una rama del derecho privado. Ya que por un lado, se trata

de normas que cada estado dicta con arreglo a sus propios criterios por tanto serían parte del derecho interno pero por otro lado, estas normas se refieren a la aplicación de otros sistemas jurídicos y por tanto van destinadas a regular la actividad de los tribunales. Y no nos olvidemos que los tribunales son órganos del estado y por tanto públicos.

De tal manera que nos quedamos en una situación de ambigüedad con respecto al derecho internacional. La rama del derecho parece un tema amplísimo y un poco quizá complicado. Muchos conceptos.

Es muy amplio, pero yo no creo que sea demasiado complicado. Yo creo que hay que hacerse un esquema de estudios es decir, partir del concepto de rama del derecho, distinguir entre rama del derecho público y rama del derecho privado y una vez que estamos ahí, incluir en las ramas del derecho público las que son y en las ramas del derecho privado las que son. Sabiendo que son muchas más las del derecho público que las del derecho privado por eliminación, las que no sean del derecho público son del derecho privado.

Pero sin perjuicio de que lógicamente en el manual nuestros alumnos van a encontrar una explicación más detenida de las distintas ramas del derecho yo les recomendaría un librito que es muy asequible para personas ajenas totalmente al mundo del derecho al mundo jurídico, que es un libro titulado Iniciación al Derecho publicado por la editorial Ariel y del profesor Ángel Latorre, que a su vez fue magistrado del Tribunal Constitucional Es un libro que abarca temas muy diversos pero que concretamente se ocupa en uno de los capítulos del tema de las ramas del derecho y yo creo que ahí el alumno va a encontrar información más que suficiente para entender y encuadrar cada rama en su lugar porque en ese libro también se hace un poco lo que nosotros no hemos podido hacer una evolución histórica de las ramas del derecho por tanto los alumnos van a entender por qué al principio sólo existía prácticamente derecho privado, todo era derecho privado y de repente aparece el derecho público y por qué, por ejemplo, el derecho mercantil se desgaja del derecho civil y por qué el derecho laboral también, en principio las normas o las relaciones laborales perdón, en principio quedaban reguladas por el derecho civil bajo la figura de los arrendamientos de servicios y después se crea de forma autónoma el derecho laboral, es decir ese libro quizá, sin perjuicio de que en el manual también encuentres respuestas les va a acercar más al tema de las ramas del derecho como digo, que no se asusten no es complicado de estudiar el tema de las ramas del derecho sino simplemente hacer un buen esquema, un esquema claro al principio del estudio y si uno tiene el esquema claro en la cabeza va a poder desarrollar todos los conceptos que hemos mencionado esta noche sin ninguna dificultad Pues con estas recomendaciones nos despedimos muchas gracias María Eugenia Gallo y hasta el próximo programa Hasta el próximo programa Con el curso de acceso despedimos la programación radiofónica de la UNED en el día de hoy Mañana volveremos en esta misma emisora y a nuestra hora habitual, ocho y media de la noche siete y media en la Comunidad Canaria con Revista de Derecho Continuaremos con el informativo semanal de la UNED y para acabar el curso de acceso Les agradecemos su compañía y les deseamos muy buenas noches